

## **MANUAL DE USO DE MATERIALES DOCENTES EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA DE LA UD RESPETANDO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **ÍNDICE:**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DOCUMENTOS DE LIBRE ACCESO QUE PUEDEN SUBIRSE A LA PLATAFORMA EDUCATIVA DE LA UD**
- 3. APLICACIÓN DE ESTAS REGLAS GENERALES A CASOS CONCRETOS:**
  - 3.1. Obras de las que el profesor es autor:**
    - 3.1.1. ¿Puede el profesor colgar un libro o artículo entero del que ES autor?
    - 3.1.2. ¿Puede el profesor colgar parte de un libro o artículo del que ES autor?
  - 3.2. Obras de las que el profesor no es autor:**
    - 3.2.1. ¿Puede el profesor colgar una imagen, un libro o artículo entero del que NO es autor?
    - 3.2.2. ¿Puede el profesor colgar parte de un libro o artículo del que NO es autor?
    - 3.2.3. ¿Qué puede hacer el profesor UD si el material necesitado no tiene una licencia libre ni dispone de versión digital en la biblioteca?
    - 3.2.4. ¿Puede el profesor UD colgar las ponencias presentadas en una conferencia organizada por la Universidad de Deusto?
  - 3.3. Obras descatalogadas y huérfanas:**
    - 3.3.1. ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o imagen de los que ES autor si está agotado y descatalogado?

3.3.2. ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o imagen de los que NO es autor si está agotado y descatalogado?

3.3.3. ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o imagen huérfanos?

**3.4. Enlaces a páginas web:**

3.4.1. ¿Puede el profesor colgar un enlace a Youtube?

3.4.2. ¿Puede el profesor colgar un enlace a blogs y otras webs no administradas por la UD?

3.4.3. ¿Puede el profesor colgar un enlace a una copia no autorizada de cualquier obra protegida por los derechos de autor?

**3.5. Sobre el derecho de ilustración:**

**3.5.1. ¿Puede un profesor utilizar en sus materiales docentes una foto para aclarar un tema?**

**4. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS**

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1. La creación de una obra intelectual otorga a su autor, y a aquellas personas a quienes el autor ha cedido parte de sus derechos (p. ej. una editorial), una serie de derechos que deben ser respetados por quienes quieren hacer uso de ella. Cualquier otra persona diferente a éstas no puede realizar un acto de comunicación pública de una obra sin su autorización (cesión del derecho de explotación de comunicación pública), salvo en los casos específicos previstos en la Ley de propiedad intelectual (art. 17 LPI).

1.2. Toda subida de materiales a una plataforma educativa de la UD, como es ALUD, es un **acto de comunicación pública** en el sentido de la Ley de propiedad intelectual (art. 20 LPI). El acto de comunicación pública incluye tanto la subida de materiales en acceso abierto al público general como cerrado solo para estudiantes matriculados (vid. Glosario).

1.3. Antes de colgar materiales docentes en la plataforma, **todo profesor UD debe cerciorarse de que se encuentra autorizado para realizar dicho acto de comunicación pública**, con pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual.

1.4. La UD ha suscrito un acuerdo con las entidades de representación y gestión Derechos de autor (CEDRO y VEGAP) para la difusión de contenidos digitales en el marco de la enseñanza universitaria. En virtud de dicho acuerdo, los profesores UD pueden llevar a cabo actos de **reproducción parcial** y comunicación pública de obras, a cambio de una remuneración que abona la UD a estas entidades de gestión. En todo caso, **no se permite la reproducción total de las obras ni su acceso en abierto**. Es decir, cualquier obra que se suba en el marco de este acuerdo solo será accesible por parte de estudiantes matriculados haciendo uso de su usuario y contraseña personal.

1.5. Debe tenerse en cuenta que **EL HECHO DE ENCONTRAR UN DOCUMENTO EN INTERNET NO NOS PERMITE CONCLUIR SIN MÁS QUE SU COMUNICACIÓN PÚBLICA HA SIDO AUTORIZADA POR EL AUTOR**.

1.6. Este manual tiene por objeto ayudar al profesor UD a distinguir las obras cuya comunicación pública es lícita de aquellas en que no lo es y, en este último caso, qué procedimiento debe seguirse para poder utilizarla como material docente **exclusivamente en alguna de las plataformas educativas de la Universidad de Deusto**. En aquellos casos en los que haya dudas, el profesor UD deberá abstenerse de subir la obra a la plataforma educativa de la UD que esté utilizando (por ejemplo ALUD).

Estas aclaraciones no son aplicables para el uso de materiales docentes en plataformas educativas externas (p. ej. de empresas clientes de la UD).

1.7. El profesor UD debe tener en cuenta que el concepto de obra protegida en este contexto es muy amplio: libros, capítulos de libros, artículos de revistas o periódicos, conferencias, presentaciones, exámenes, casos prácticos, imágenes, archivos audiovisuales, planos, maquetas, gráficos, mapa, etc. (vid Glosario).

## **2. OBRAS QUE PUEDEN SUBIRSE A LA PLATAFORMA EDUCATIVA DE LA UD**

2.1. La Ley de propiedad intelectual recoge toda una serie de documentos que no están protegidos por los derechos de propiedad intelectual y que, por tanto, puede utilizarse libremente (art. 13 LPI):

- las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos (una Ley, un Decreto, una Orden ministerial, una Norma Foral...)
- las resoluciones de los órganos jurisdiccionales (Sentencias, Autos...)
- los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos
- las traducciones oficiales de todos los textos anteriores.

En todo caso, se recomienda utilizar las publicaciones de los boletines oficiales (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín oficial del Estado, Diarios oficiales autonómicos).

Por lo que se refiere a la base de datos CENDOJ (buscador de jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial), se recomienda no colgar directamente las sentencias de su repertorio, sino enlazar a la sentencia o dar la referencia a los estudiantes para que ellos mismos la busquen.

2.2. Documentos extraídos de las bases de datos y revistas electrónicas suscritas por la biblioteca UD (CRAI) y cuya licencia lo permita. Cada uno de los titulares de estas bases de datos y revistas electrónicas habrá suscrito un contrato con la UD. Por tanto, habrá que consultar con la biblioteca cuáles son las condiciones de uso del contenido de cada una. Puede hacerse a través de la dirección [Pregunte al Bibliotecario](#) de la web de Biblioteca

2.3. El material bibliográfico impreso del que dispone la biblioteca UD (CRAI). Concretamente, se puede realizar un acto de comunicación pública de **un capítulo de libro, artículo de revista o extensión asimilable al 10% del total**

**de la obra**, a cambio de una remuneración equitativa al autor (art. 32.4 LPI). A estos efectos, la UD ha formalizado un contrato de licencia con CEDRO<sup>1</sup> y VEGAP<sup>2</sup> (entidades de gestión de derechos de autor) donde se pacta el tratamiento que se puede hacer de los contenidos. Ahora bien, **la licencia no implica un uso ilimitado de los contenidos**.

2.4. Obras en dominio público (vid. Glosario): la situación en que quedan las obras al expirar el plazo de protección de los derechos de explotación (70 años desde el fallecimiento del autor; 80 años en el caso de los fallecidos antes de 1987). Su contenido (**pero no la edición realizada por la editorial**) se puede utilizar libremente siempre y cuando se respete la autoría e integridad de la obra. Por ejemplo, el texto de Fortunata y Jacinta se puede transcribir al completo por el profesor y subir a la plataforma, sin embargo, no se puede escanear la versión de una editorial concreta porque nos estaríamos aprovechando de su trabajo.

Las traducciones se consideran una nueva obra, por lo que los derechos de esa nueva obra expirarán contando el tiempo desde la muerte del traductor.

La Biblioteca Nacional de España ha elaborado un listado de autores españoles cuyas obras se encuentran en la propia Biblioteca y están en dominio público, por lo que pueden ser editadas, reproducidas o difundidas públicamente:

<http://www.bne.es/es/Servicios/InformacionBibliografica/AutoresDominioPublico/index.html>

Los derechos de los productores de **fonogramas** (vid. Glosario) expirarán:

- si la grabación se divulgó lícitamente: a los 70 años de la grabación;
- si la grabación no se divulgó: a los 50 años de la grabación

Los derechos de los productores de **grabaciones audiovisuales** (vid. Glosario) expirarán a los 50 años desde su divulgación. Y si no hubiesen sido divulgadas, desde su realización.

2.5. Obras publicadas bajo alguno de los modelos de licencia *Copyleft* que permitan su reproducción, distribución y comunicación pública. Un ejemplo es

---

<sup>1</sup> Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO): entidad que representa y gestiona los derechos económicos de autores y editores de libros, revistas, periódicos y partituras, editadas en cualquier medio y soporte.

<sup>2</sup> Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP): entidad que representa y gestiona los derechos de autor de los pintores, escultores, fotógrafos, ilustradores, diseñadores, videoartistas, net-artistas, arquitectos, los creadores visuales.

cualquiera de las conocidas licencias *Creative Commons*. En todo caso siempre hay obligación de citar la autoría (vid. Glosario).

2.6. Fragmento de un texto o una imagen para incluir en una explicación, análisis, comentario, o material docente siempre que se cite la fuente y el autor y siempre que se incorpore a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico (art. 32.1 LPI). Es el denominado **derecho de cita**.

Requisitos del derecho de cita:

- a) debe tratarse de una obra ya divulgada por el autor;
- b) debe utilizarse en el contexto de análisis, comentario o crítica (teniendo como resultado una obra propia, al aportar algo a la obra citada);
- c) debe utilizarse con fines docentes o de investigación;
- d) la extensión de la cita debe ser proporcionada para los concretos fines docentes o de investigación; y
- e) debe citarse la fuente y el autor.

El derecho de cita implica que la parte fundamental de la obra (documento) es propia. Por ello, no está amparada por el derecho de cita una amalgama de fragmentos, vídeos o imagen es de terceros.

2.7. Pequeño fragmento de un texto o una imagen para ilustrar actividades educativas, incluso sin incluir en material docente, por parte de profesorado de educación reglada (según el art. 3 LOE: infantil, primaria, secundaria, universitaria, artística, idiomas, deportivas, personas adultas) y con exclusión de libros de texto y manuales universitarios (art. 32.3 y 32.4 LPI). Es el denominado **derecho de ilustración con finalidad educativa o de investigación**.

Requisitos del derecho de ilustración:

- a) debe tratarse de pequeños fragmentos, aunque en el caso de obras plásticas se permite su uso completo (p. ej. una fotografía);
- b) las obras deben usarse como ilustración de actividades educativas presenciales o a distancia (a modo de ejemplo, para ayudar en la explicación...), o con fines de investigación científica. **Quedan excluidas las actividades educativas de programas formativos no oficiales (por ejemplo, máster propio, diploma de postgrado, curso de especialización, etc.).**
- c) las obras no deben ser libros de texto, manuales universitarios o publicaciones asimiladas. Respecto de estas obras sólo se permite:

- cuando se trate de una actividad investigadora, la distribución de copias entre los investigadores de proyectos de investigación concretos
  - cuando se trate de fines docentes, la inclusión de un enlace web donde los estudiantes puedan acceder legalmente a la obra; y
- d) que se cite el autor y fuente, exceptuando los casos en que no sea posible.

**Fuera de estos casos y en aquellos otros en los que haya dudas sobre la licitud del acto de comunicación pública, el profesor UD deberá indicar la referencia bibliográfica del documento para que el alumnado obtenga su copia individualmente.**

### **3. APLICACIÓN DE ESTAS REGLAS GENERALES A CASOS CONCRETOS**

#### **3.1. OBRAS DE LAS QUE EL PROFESOR ES AUTOR:**

##### **3.1.1. ¿Puede el profesor colgar una imagen, una película, vídeo o un libro o artículo ENTERO del que ES autor?**

Sí puede colgarlo, **siempre y cuando** esté publicado bajo alguno de los modelos de licencia *Copyleft* que permitan su reproducción, distribución y comunicación pública. Un ejemplo es cualquiera de las conocidas licencias *Creative Commons*.

En caso contrario, sólo se puede colgar si se tiene autorización expresa de la editorial, ya que probablemente se le cedió a ésta los derechos de explotación (entre ellos, el derecho de comunicación pública). Se recomienda consultar previamente con la editorial.

Si se desconocen los derechos y condiciones de uso sobre nuestras publicaciones científicas, el profesor UD debe consultar a la propia editorial o, en su caso, solicitar ayuda al CRAI.

##### **3.1.2. ¿Puede el profesor colgar PARTE de una película, vídeo o un libro o artículo del que ES autor?**

Sí puede colgarlo, **siempre y cuando** esté publicado bajo alguno de los modelos de licencia *Copyleft* que permitan su reproducción, distribución y comunicación pública. Un ejemplo es cualquiera de las conocidas licencias *Creative Commons*.

En caso contrario, debe distinguirse:

a) Que se trate de una obra impresa o susceptible de serlo (libro o artículo): el profesor puede una extensión asimilable al 10% del total de la obra (libro o volumen de revista), **y siempre y cuando el acceso a la plataforma educativa de la UD sea cerrado** (para los estudiantes).

b) Que se trate de obras audiovisuales (película, documental, reportaje...): el acuerdo con las entidades de gestión CEDRO y VEGAP no alcanza a las obras audiovisuales. Por tanto, sólo se puede acudir al derecho de ilustración y colgar un pequeño fragmento, o siquiera una imagen, indicando la referencia bibliográfica y autoría, o bien pedir autorización al resto de titulares de los derechos de autor. Téngase en cuenta que en las obras audiovisuales suele haber más de un autor (vid. Glosario).

c) Que se trate de partituras musicales, obras de un solo uso (ej. cuaderno de ejercicios), las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo: sólo se puede colgar si se tiene autorización expresa de la editorial, ya que probablemente se le cedió a ésta los derechos de explotación (entre ellos, el derecho de comunicación pública). Se recomienda consultar previamente con la editorial.

### **3.2. OBRAS DE LAS QUE EL PROFESOR NO ES AUTOR:**

#### **3.2.1. ¿Puede el profesor colgar una imagen, una película, vídeo o un libro o artículo entero del que NO es autor?**

No se deben subir documentos (PDF, imágenes, vídeos...) bajados de la red o escaneados, sea total o parcialmente, a no ser que cuenten con una licencia *Copyleft* (ej. *Creative Commons*) y con obligación de citar la autoría.

#### **3.2.2. ¿Puede el profesor colgar PARTE de un libro (monografía, manual académico, novela...), artículo, película o documental del que NO es autor?**

Sí puede colgarlo, **siempre y cuando** esté publicado bajo alguno de los modelos de licencia *Copyleft* que permitan su reproducción, distribución y comunicación pública. Un ejemplo es cualquiera de las conocidas licencias *Creative Commons*.

En caso contrario, debe distinguirse:



a) Que se trate de una obra impresa o susceptible de serlo (libro o artículo): el profesor puede una extensión asimilable al 10% del total de la obra (libro o volumen de revista), **y siempre y cuando el acceso a la plataforma Alud sea cerrado** (para los estudiantes).

b) Que se trate de obras audiovisuales (película, documental, reportaje...): el acuerdo con las entidades de gestión CEDRO y VEGAP no alcanza a las obras audiovisuales. Por tanto, sólo se puede acudir al derecho de ilustración y colgar un pequeño fragmento, o siquiera una imagen, indicando la referencia bibliográfica y autoría, o bien pedir autorización a los diferentes titulares de los derechos de autor. Téngase en cuenta que en las obras audiovisuales suele haber más de un autor (vid. Glosario).

c) Que se trate de partituras musicales, obras de un solo uso (ej. cuaderno de ejercicios), las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo: sólo se puede colgar si se tiene autorización expresa, tanto del autor como de la editorial, ya que probablemente se le cedió a ésta los derechos de explotación (entre ellos, el derecho de comunicación pública).

### **3.2.3. ¿Qué puede hacer el profesor UD si el material necesitado no ha sido publicado bajo una licencia *Copyleft* ni dispone de un ejemplar en la biblioteca?**

El profesor UD dispone de las siguientes posibilidades:

1. Hacer uso del derecho de cita, sin solicitar autorización.
2. Hacer uso del derecho de ilustración, sin solicitar autorización.
3. Escanear hasta un capítulo o extensión asimilable al 10% del total de la obra, sin solicitar autorización.
4. Fuera de estos tres casos, se debe pedir autorización expresa tanto al autor como a la editorial. Éstas suelen poner a disposición del público un formulario en su web. Por regla general, la autorización implica un coste económico.

### **3.2.4. ¿Puede el profesor UD colgar las ponencias presentadas en una conferencia organizada por la Universidad de Deusto?**

No, salvo que obtenga la autorización expresa de los distintos autores de las ponencias, pues éstos son los titulares del derecho de comunicación pública.

Lo que sí puede hacer es compartir un enlace de una conferencia organizada por la UD y subida en el canal de YouTube de la UD, puesto que todos los vídeos que se encuentran en este canal deben contar con la autorización firmada por parte de los ponentes.

### **3.3. OBRAS DESCATALOGADAS Y HUÉRFANAS:**

#### **3.3.1. ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o imagen de los que ES autor si está agotado y descatalogado?**

Probablemente sigan vigentes los derechos de explotación (entre ellos, el derecho de comunicación pública) que en su día se cedieron a la editorial que publicó la obra. Por lo que, en principio, tendría que pedirse autorización a la editorial.

En todo caso, el profesor autor podría recuperar los derechos de explotación sobre su obra si la editorial no los estuviera ejerciendo.

#### **3.3.2 ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o imagen de los que NO es autor si está agotado y descatalogado?**

Muchos de los libros que se encuentran descatalogados son objeto de derechos de propiedad intelectual todavía vigentes, ya que los derechos de explotación de la obra tienen, como norma general, una duración de 70 años después de la muerte o declaración de fallecimiento del autor.

Por tanto, se debe pedir autorización tanto al autor como a la editorial. Éstas suelen poner a disposición del público un formulario en su web. Por regla general, la autorización implica un coste económico.

#### **3.3.3. ¿Puede el profesor UD escanear y colgar un libro o una imagen huérfanos?**

Se entiende por obra huérfana aquella cuyos titulares de derechos de propiedad intelectual no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda diligente de los mismos. Piénsese, por ejemplo, en un libro publicado en una determinada editorial que ya no existe. Lo diligente sería intentar identificar alguien que pueda estar relacionado con los derechos de esa obra, por ejemplo el autor, para saber de quién son actualmente los

derechos de autor y saber si nos autorizan para proceder a la comunicación pública de la obra.

Ante tal escenario, el profesor UD podrá subir la obra a la plataforma educativa de la UD, pero previamente debe realizar una búsqueda diligente para intentar localizar al autor y dejar prueba de dicho rastreo (por ejemplo correo electrónico enviado), con el objeto de quedar exonerado de cualquier responsabilidad en caso de que apareciera el titular de los derechos.

### **3.4. ENLACES A PÁGINAS WEB:**

#### **3.4.1. ¿Puede el profesor insertar un enlace a YouTube?**

YouTube presta un servicio de alojamiento de datos y contenidos. Y como tal no es responsable del contenido ilícito alojado en él si no tiene conocimiento efectivo de dicha ilicitud.

Por tanto, no hay certeza de que los vídeos colgados en Youtube sean respetuosos con los derechos de propiedad intelectual. Si hay sospechas de que la publicación es ilegal, el profesor UD no debe insertar dicho enlace.

En cualquier caso, no deben descargarse nunca los archivos de vídeos de YouTube ni subirlos posteriormente a la plataforma formativa. Únicamente se puede incluir el enlace al vídeo o embeberlo, atendiendo siempre a las consideraciones legales explicadas en este documento.

#### **3.4.2. ¿Puede el profesor colgar un enlace a blogs y otras webs no administradas por la UD?**

La jurisprudencia europea y de las Audiencias provinciales españolas permite la inclusión de enlaces a otras páginas cuyo acceso sea abierto (absolutamente libre y público, sin restricción alguna). Por el contrario, aquellos contenidos para los que haya que pagar para el acceso a los mismos, no pueden ser enlazados de forma gratuita.

En todo caso siempre deben ir acompañados del reconocimiento de la autoría.

En estos casos cabe entender que el autor o el cesionario de los derechos de autor otorga a todos los usuarios potenciales, de manera irrevocable y por un periodo de tiempo ilimitado, el derecho de utilizar, copiar o distribuir el contenido, con la única condición de que se dé el debido crédito a su autor.

### **3.4.3. ¿Puede un profesor colgar un enlace que remita a otro (hipervínculo) donde hay disponibles obras protegidas por los derechos de autor sin autorización de su titular?**

El profesor UD no debe colgar un enlace cuando tenga sospechas de que la página contiene acceso a una publicación ilegal.

## **3.5. SOBRE EL DERECHO DE ILUSTRACIÓN:**

### **3.5.1. ¿Puede el profesor utilizar en sus materiales docentes una imagen o parte de una obra audiovisual para aclarar un tema?**

Sí, cuando se utilice a efectos de ilustración. Resulta muy clarificadora la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 23 de diciembre de 2003, cuando dice:

«Es interesante hacer alusión a que el actual sistema educativo exige que la docencia se imparta de forma interdisciplinar, dado que establece un sistema pedagógico que se basa en la "educación integral". Concretamente, la LOGSE y los Decretos de Currículo que desarrollan los sistemas de enseñanza de nuestro país, obligan a que la docencia se realice de manera interdisciplinar, siendo éste uno de los objetivos a alcanzar en la docencia, pues así lo determina el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, que establece las bases para el desarrollo del Currículo de Educación Primaria. Todo ello significa que, si por ejemplo, se está haciendo referencia en el texto de un libro de educación a la guerra civil española, es perfectamente lícito que se represente esta contienda bélica ilustrando el texto con la obra "Guernica" de Picasso. También es lícito ilustrar, si se habla de religión, con reproducciones de obras cuyos temas sean pasajes de La Biblia, puesto que la finalidad es la educación.»

## **4. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS**

### **ACCESO ABIERTO**

La UNESCO define el acceso abierto como «el acceso gratuito a la información y al uso sin restricciones de los recursos digitales por parte de todas las personas.» En nuestro documento se utiliza esta noción en un doble contexto:

- a) Un documento en acceso abierto es aquel disponible gratuitamente en internet que permite a cualquier usuario su lectura y descarga.

b) Una plataforma en acceso abierto es un entorno digital en el que se puede entrar sin restricciones (p. ej. sin necesidad de estar matriculado en la universidad y sin necesidad de introducir contraseñas), por lo que la información que en ella se contiene está publicada en acceso abierto.

No debe confundirse el término «acceso abierto» con «dominio público». El autor que ha publicado en acceso abierto no ha renunciado a sus derechos de autor y mantiene el control sobre su obra (es él quien decide qué uso se puede hacer de sus derechos de autor, y no todos son iguales). Por el contrario, en las publicaciones que han pasado a dominio público, los derechos de explotación de la obra se han extinguido (vid. DOMINIO PÚBLICO más abajo).

En el siguiente documento se puede encontrar un documento con enlaces a diferentes tipos de recursos (imágenes, libros, cursos, materiales, etc.) en acceso abierto:

[https://docs.google.com/document/d/1ebGJFmkkJXwHjBlphi15pyQpA7bhp\\_WYoi7DXG1dXnM/edit#](https://docs.google.com/document/d/1ebGJFmkkJXwHjBlphi15pyQpA7bhp_WYoi7DXG1dXnM/edit#)

En todo caso, se deben respetar las condiciones de la licencia.

## **COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Cualquier acto que permita el acceso de las obras protegidas por los derechos de autor a un conjunto de personas sin previa distribución de ejemplares a cada una de estas personas.

Toda subida de materiales a una plataforma educativa (como es ALUD en la Universidad de Deusto) es un acto de comunicación pública en el sentido de la Ley de propiedad intelectual, y debe respetar los derechos de autor.

No debe confundirse el término «comunicación pública» con «dominio público».

## **COPYLEFT**

El *Copyleft* es un término que se utiliza por oposición al *Copyright*, esto es, a la idea de que todos los derechos de la obra están reservados, ya que lo que se pretende es que tales derechos puedan ejercer bajo determinadas condiciones. Las condiciones pueden ir desde autorizar el uso de la obra y modificación con cualquier fin (incluso comercial) hasta limitar su uso a la reproducción, distribución y comunicación pública.

Son ejemplos de licencia *Copyleft*: la licencia GFDL (para *software*), las distintas licencias *Creative Commons*.

## **CREATIVE COMMONS**

Entidad sin ánimo de lucro que ayuda a promover y expandir licencias de derechos de autor que no sean completamente restrictivas, de tal manera que sus obras sólo tengan algunos derechos reservados o, incluso, que se expongan sin derechos reservados.

Estas son las leyendas de los distintos modelos de licencias *Creative Commons*:



**Reconocimiento (BY):** Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



**Reconocimiento – NoComercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



**Reconocimiento – NoComercial – Compartirlgual (by-nc-sa):** No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd):** No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



**Reconocimiento – Compartirlgual (by-sa):** Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd):** Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

## **DOMINIO PÚBLICO**

Las obras que pasan a dominio público son aquellas respecto de las que sus derechos de explotación ya se han extinguido. En este caso el usuario puede copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra sin pedirle permiso al autor, sus herederos y cualquier cesionario de los derechos de explotación (p. ej. una editorial). En todo caso debe respetarse los derechos morales: el reconocimiento de la autoría y la integridad de la obra (no se puede deformar, modificar, alterar o atentar contra ella menoscabando su reputación).

No debe confundirse el término «dominio público» con los conceptos «acceso abierto» y «comunicación pública».

## **FONOGRAMAS**

Toda fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos.

## **GRABACIONES AUDIOVISUALES**

Las fijaciones de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido. Una grabación audiovisual **NO ES** *per se* una obra audiovisual, es decir, no necesariamente es una creación original en las que el autor plasma su personalidad. Por ello su régimen jurídico es diferente.

## **OBRA**

Toda creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

- a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, info forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- b) Las composiciones musicales, con o sin letra.
- c) Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
- d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
- e) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
- f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

g) Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.

h) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

i) Los programas de ordenador.

### **OBRA AUDIOVISUAL**

Creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras.

Son autores de la obra audiovisual:

1. el director-realizador,
2. los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, y
3. los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

### **OBRA HUÉRFANA**

Obra cuyos titulares de derechos no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda diligente de los mismos.